



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00078-00
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL S.A.S
DEMANDADO : EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S**, en contra del señor **EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°544

Medellín- Antioquia, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el **Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.579.766 y portador de la Tarjeta Profesional N°246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad demandante **ALPHA CAPITAL S.A.S**, en contra del señor **EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.122.727.890.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare N°1046764, mediante el cual el señor **EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR**, se obliga a pagar la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.842.982)**, a **ALPHA CAPITAL S.A.S**, el 15 de febrero de 2021, en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de las prestaciones, salario y demás emolumentos que señor **EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.122.727.890, perciba a ordenes de la **PA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO**,





limitando el mismo a la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$40.400.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S**, en contra del señor **EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.842.982)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°1046764.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 16 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de las prestaciones, salario y demás emolumentos que señor **EDWIN EDUARDO GARCÉS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.122.727.890, perciba a ordenes de la **PA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO**, limitando el mismo a la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$40.400.000)**.

TERCERO: **OFICIAR** a **PA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: **RECONOCER** personería al **Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.579.766 y portador de la Tarjeta Profesional N°246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la sociedad demandante **ALPHA CAPITAL S.A.S**.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

©

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451248e17164292febdd7b59432d950e4ad5890dda0110869390a5fc522192ac

Documento generado en 10/03/2021 06:33:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO